

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1893.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslacion á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid por falta de aspirantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provision se anuncie á concurso con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1893.)

### Seccion cuarta.

Núm. 2.421.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 126.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Ducloux, comisionista de vinos en Medina del Campo, contra la providencia de este Gobierno de 22 de Junio último, por la que se desestimó una pretension de aquél. Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 5 de Septiembre de 1893.

*El Gobernador,*

*Román Martín y Bernal.*

NUM. 2.422.

#### Negociado de Fomento.--Rectificacion.

La subasta anunciada para el 13 de los corrientes de pastos de invierno del monte Torozos que se decía debía celebrarse ante el Alcalde de Medina del Campo, debe entender-

se que se celebrará ante el Alcalde de Medina de Rioseco, en razon de ser éste el pueblo en que radica y á quien pertenece dicho monte.

Valladolid 9 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ORDENACION DE PAGOS.

Debiendo procederse á la expedicion de apremios contra aquellos Ayuntamientos que han dejado de satisfacer las cantidades correspondientes al primer trimestre que por distintos conceptos adeudan á la Diputacion provincial y son los que figuran en la adjunta relacion, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º de la cláusula 6.ª del contrato de arrendamiento para la recaudacion de dichas cantidades y con el fin de evitar á los pueblos los perjuicios del procedimiento, he creido deber mio escitar el celo de las Corporaciones municipales á fin de que hagan un esfuerzo para evitarles los gastos y molestias inherentes á aquel.

Al mismo tiempo llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos para que no puedan alegar ignorancia, que esta circular surtirá todos los efectos prevenidos en el artículo 56 de la instruccion del procedimiento de apremios vigente.

Valladolid 7 de Septiembre de 1893.—El Presidente de la Diputacion, Antonio Jalón.

*La relacion que se cita en la anterior circular se inserta en la página 460.*

Núm. 2.402.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por Real orden de 18 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el día 15 del mes actual hasta fin de Noviembre inmediato se reciban por esta Delegacion los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia á cuyo fin se tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura, igual al modelo

circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo, el resúmen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo; entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias de la citada Sucursal del Banco, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Núm. 2.395.

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

#### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 238, correspondiente al día 26 de Agosto último, se publica el Real Decreto de 23 del mismo y el Reglamento de igual fecha dictado para su ejecucion, incorporando á la Direccion general del Tesoro público los servicios de la Caja general de Depósitos que estaban á cargo de la Direccion general de la Deuda pública. Los artículos 3.º y 4.º de expresado Real Decreto dicen lo siguiente:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 6.º de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y esta Delegacion, de conformidad á lo que preceptúa la Circular de la Direccion general del Tesoro público fecha 28 del repetido Agosto, ha acordado su publicacion en todos los números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el presente mes, llamando la atencion respecto á los referidos artículos 3.º y 4.º del mencionado Real Decreto, para conocimiento de los establecimientos de crédito y particulares á quienes pueda interesar, debiendo advertir que, tanto el Real Decreto como el Reglamento de que vá hecho mérito, se han publicado íntegros en los números 52, 53, 54 y 55 del BOLETIN OFICIAL correspondientes á los días 1.º, 2, 4 y 5 del referido presente mes.

Valladolid 5 de Septiembre de 1893.—  
*Federico Asquerino.*

NÚM. 2.406.

#### **Alcaldía constitucional de Viana de Cega.**

Suspendida la subasta de los derechos que producen los ramos de consumos de esta localidad, comprensivos á las carnes de toda clase, vinos y vinagres, aguardientes y licores, aceites y petróleos, con la sal común, señalada para el día de hoy, por causas ajenas á mi voluntad, bajo el tipo de 1.148 pesetas con 39 céntimos; se señala de nuevo el día 15 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial ó en su defecto en la Escuela de niños de esta villa, bajo el propio tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; siendo las más precisas consignar previamente el 2 por 100 para ser licitador y no hallarse incapacitado según el reglamento.

Viana de Cega 4 de Septiembre de 1893.—  
El Alcalde, Gregorio Fadrique.

Talon núm. 250.

NÚM. 2.417.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.**

Segun lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del impuesto de consumos y lo acordado por la Administracion de Hacienda, se celebrará nueva subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos que tendrá lugar el día doce del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de mil setecientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por el actual año económico por cupo del Tesoro, debiendo verificarse por pujas á la llana y si no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará otra nueva y última subasta con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, rectificándose los precios de venta, sirviendo de tipo en esta la suma de mil sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día veinte del mes actual en el mismo local y horas señaladas admitiéndose en la última hora de cada una de dichas subastas posturas por las dos terceras partes del tipo de ellas, siendo condicion precisa para mostrarse licitador haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 de los tipos respectivos.

Las condiciones para dichos arriendos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Valdenebro Septiembre 6 de 1893.—El Alcalde accidental, Raimundo Ayala.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Talon núm. 303.

## Relacion que se cita en la circular de la página 458.

PUEBLOS.	Descubiertos que resultan hoy día de la fecha por el 1.º trimestre del ejercicio de 1893-94 por los conceptos siguientes:								
	Contingente provincial.			Repart.º de la filoxera.			Intereses del 4 por 100.		
	Ejercicio corriente de 1893-94.	Ampliacion de 1892-93.	Resultas de ejercicios anteriores.	Ejercicio corriente de 1893-94.	Ampliacion de 1892-93.	Resultas de ejercicios anteriores.	Ejercicio corriente de 1893-94.	Ampliacion de 1892-93.	Resultas de ejercicios anteriores.
Adalia. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aguasal. . . . .	"	"	"	2'75	1'37	0'25	"	"	"
Aguilar de Campos. . . . .	865'50	682'86	651'97	2'12	4'25	0'58	286'67	543'35	42'12
Alaejos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alcazarén. . . . .	748	"	"	41'63	"	"	"	3'07	"
Aldea de San Miguel. . . . .	382'25	"	"	10'12	5'07	0'92	"	"	0'35
Aldeamayor de S. Martin	446'25	"	"	7'50	"	"	"	"	"
Almaráz. . . . .	197	"	11'95	5'62	8'43	1'02	5'26	1'40	0'49
Almenara. . . . .	162'25	"	"	0'12	"	"	"	"	"
Amusquillo. . . . .	162'75	64'50	"	2'87	5'75	0'78	"	"	"
Arroyo. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ataquines. . . . .	784'75	"	"	14	7	1'27	"	"	"
Bahabon. . . . .	148	73'62	27'06	8'50	4'25	0'77	11'91	6'81	0'84
Bamba. . . . .	"	"	"	1'87	"	"	"	"	"
Barcial de la Loma. . . . .	449	449'50	295'95	11	22	3	130'22	260'43	28'31
Barruelo. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Becilla de Valderaduey. . . . .	"	"	522'06	"	"	"	"	618'35	"
Benafarces. . . . .	319'75	159'25	22'89	1'37	2'75	0'38	10'07	23'02	0'67
Bercero. . . . .	617'75	"	"	31'75	63'50	8'66	"	"	"
Berceruelo. . . . .	111	55'12	"	5'12	"	0'46	"	"	"
Berrueces. . . . .	315'75	231'42	57'35	5'25	10'50	1'39	25'23	67'38	4'22
Bobadilla del Campo. . . . .	483'75	240'75	"	16'62	8'81	1'51	"	3'13	1'72
Bocigas. . . . .	272'75	"	14'82	4'75	"	"	6'52	"	"
Bocos. . . . .	"	"	"	17'37	34'75	4'73	"	"	0'13
Boecillo. . . . .	"	"	"	53'75	"	"	"	"	"
Bolaños. . . . .	591	824	181'73	"	"	"	79'96	154'06	4'87
Brahojos de Medina. . . . .	349	"	31'27	15'37	"	"	13'76	"	"
Bustillo de Chaves. . . . .	317'25	"	80'77	0'50	"	"	35'53	"	"
Cabezon. . . . .	813'75	1619	456'82	35'75	71'50	9'75	201	387'56	19'88
Cabezon de Valderaduey. . . . .	"	"	2'34	0'62	"	"	1'03	"	"
Cabreros del Monte. . . . .	454	"	39'98	15'25	"	4'16	17'59	"	0'11
Campaspero. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	0'51
Campillo (El). . . . .	317'50	318'25	86'75	22'12	44'25	6'03	38'17	97'90	3'96
Campo-redondo. . . . .	179'75	"	"	0'75	"	"	"	"	"
Canalejas de Peñafiel. . . . .	"	"	"	37'50	75	10'22	"	"	"
Canillas. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carpio (El). . . . .	834'50	1659'50	746'08	4'37	8'75	1'20	328'27	603'97	47'98
Casasola de Arion. . . . .	663	"	"	45	17'50	12'27	"	1'98	"
Castrejon. . . . .	405'50	"	"	24'75	"	2'25	"	"	"
Castrillo de Duero. . . . .	406'75	618'75	"	40'75	20'37	11'11	"	"	"
Castrillo-Tejeriego. . . . .	324'25	"	"	10'50	"	"	"	"	"
Castrobol. . . . .	211'50	104	27'94	"	"	"	12'29	29'17	0'67
Castrodeza. . . . .	344'75	172'50	"	1'37	0'69	0'13	"	"	"
Castromembibre. . . . .	203'25	"	"	0'50	"	"	"	"	"
Castromonte. . . . .	792'75	"	"	16	"	"	"	"	"
Castronuevo. . . . .	466'75	922	228'29	9	18	2'45	100'45	180'71	11'01
Castronuño. . . . .	1320	662'25	"	126	252	34'36	"	"	"
Castroponce Valderaduey. . . . .	382'25	190'25	73'25	3'25	1'62	0'89	32'23	14'87	4'09
Castroverde de Cerrato. . . . .	355'75	"	"	7'87	11'81	2'15	"	"	"
Ceinos de Campos. . . . .	636'75	"	2'81	4'50	"	"	1'24	"	"
Cervillego de la Cruz. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cigales. . . . .	1142'75	"	"	88'87	"	"	"	"	"
Ciguñuela. . . . .	520'75	"	"	0'37	"	"	"	"	"
Cistérniga. . . . .	459	"	10'13	20'37	40'75	3'70	4'46	25'35	"
Cogeces de Iscar. . . . .	177'50	339'50	119'29	3	6	0'82	52'49	89'93	6'65
Cogeces del Monte. . . . .	756	195'94	"	34'87	16'82	3'17	"	"	"
Corcos. . . . .	599'50	1148	161'47	49'87	99'75	13'60	71'05	109'19	2'94
Corrales de Duero. . . . .	203'25	"	"	4'37	2'19	0'40	"	"	"

Cubillas de Santa Marta..	366	"	186'53	34'12	68'25	9'31	82'07	144'75	17'17
Cuenca de Campos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Curiel..	"	"	"	58'62	67'25	15'99	"	"	"
Encinas de Esgueva..	"	"	"	9'25	"	"	"	"	"
Esguevillas..	716'75	"	"	22'37	16'82	"	"	3'18	"
Fombellida..	358'75	"	"	7'25	"	0'66	"	"	"
Fompedraza..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fresno el Viejo..	905'25	"	"	15'75	23'62	2'86	"	"	"
Fuensaldaña..	502'50	602'50	13'68	56'12	112'25	15'29	6'02	19'40	"
Fuente el Sol..	226'75	"	"	12'12	"	"	"	"	"
Fontihoyuelo..	269'75	107'50	"	6'75	"	"	"	0'94	0'17
Fuente Olmedo..	214'75	107'50	8'55	4'37	2'19	0'40	3'76	3'40	0'38
Gallegos de Hornija..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gatón de Campos..	457'25	"	"	2'87	"	"	"	"	0'39
Géria..	424	"	"	23'75	"	"	"	"	"
Gomeznarro..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Herrín de Campos..	562'50	"	"	6'37	"	"	"	"	"
Hornillos..	253'75	"	"	69'25	"	"	"	"	"
Iscar..	911'50	1809	475'61	3'50	7	0'96	209'27	339'96	32'65
Laguna de Duero..	514'25	1008	143'44	94'37	183'75	25'74	63'12	82'15	2'13
Langayo..	279'75	139'50	"	9'12	4'57	1'66	"	"	"
Lomoviejo..	331'75	164'75	"	2'75	1'37	0'50	"	"	0'34
Llano de Olmedo..	177	"	42'30	2'37	"	"	18'61	"	"
Manzanillo..	159	"	49'57	6'50	3'25	"	21'81	13'50	2'78
Marzales..	251'50	"	"	0'37	"	"	"	"	"
Matapozuelos..	822	"	"	196'37	392'75	53'56	"	"	"
Matilla de los Caños..	197'25	"	"	6'37	"	"	"	"	"
Mayorga..	2246	4486'50	1031'44	78'12	156'25	21'31	453'83	772'25	81'57
Medina del Campo..	"	"	"	229'25	458'50	62'53	"	"	"
Medina de Rioseco..	"	"	"	32'75	16'37	2'98	"	"	"
Megeces..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Melgar de Abajo..	377'75	"	1'75	8'87	4'44	2'42	0'77	0'40	0'23
Melgar de Arriba..	521'75	"	76'87	16	32	4'37	33'82	100'06	3'77
Mojados..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Monasterio de Vega..	389'25	"	120'63	9	18	2'46	53'08	86'46	2'76
Montealegre..	720'50	"	43'17	6'75	"	"	19	"	"
Montemayor..	488'25	"	"	2'25	"	"	"	"	"
Moral de la Paz..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Moraleja de las Panaderas..	96	"	"	2'25	"	"	"	"	"
Morales de Campos..	289'25	514'50	149'93	11'62	23'25	3'17	65'97	106'74	6'80
Mota del Marqués..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mucientes..	"	"	"	39'25	"	"	"	"	"
Mudarra (La)..	205'25	"	"	3'12	6'25	0'57	"	"	"
Muriel..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nava del Rey..	"	"	"	563	844'50	115'16	"	"	"
Olivares de Duero..	392'25	780'50	242'86	41'62	83'25	11'35	106'86	179'40	6'73
Olmedo..	2592	4169'50	617'69	109'87	219'75	29'96	271'79	398'68	10'05
Olmos de Esgueva..	249'75	"	"	5'50	"	"	"	"	"
Olmos de Peñafiel..	155'25	77'25	7'68	17'50	35	4'77	3'38	1'18	"
Padilla de Duero..	"	"	1'11	"	4'50	0'82	0'49	0'28	0'15
Palacios de Campos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palazuelo de Vedija..	"	"	"	"	"	"	18'30	41'82	"
Parrilla (La)..	275	553	76'68	7'25	14'50	1'98	33'74	60'41	2'59
Pedraja de Portillo (La)..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedrajas de San Estéban..	576'50	"	99'25	0'25	"	"	43'67	"	"
Pedrosa del Rey..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Peñafiel..	2236'50	1112'50	44'64	2'37	4'75	0'65	19'64	42'85	"
Peñaflor..	716'25	"	"	4'12	"	"	"	"	"
Pesquera de Duero..	"	"	"	"	20'87	4'34	"	"	"
Piña de Esgueva..	356'50	"	"	5'87	"	"	"	"	"
Piñel de Abajo..	352'25	"	43'93	26'87	53'75	7'33	19'33	39'82	1'60
Piñel de Arriba..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pobladura de Sotiedra..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pollos..	782'75	"	"	41	82	11'18	46'56	81'27	"
Portillo..	1134'75	567'62	86'04	44'87	22'43	4'08	37'86	24'14	2'50
Pozal de Gallinas..	576'75	563'25	9'82	77'25	154'50	21'07	4'32	19'52	0'63

## BOLETIN OFICIAL

Pozaldéz.	1183'25	"	"	180'62	361'25	49'25	"	"	"
Pozuelo de la Orden.	314'25	631'50	189'41	22'75	45'50	6'20	83'34	166'90	15'17
Puente Duero.	89'50	"	0'54	1'50	"	"	0'24	"	"
Puras.	148'75	"	"	2'12	"	"	"	"	"
Quintanilla de Abajo.	509'75	"	"	30'72	"	"	"	"	"
Quintanilla de Arriba.	379	"	8	23'37	11'68	2'13	3'52	"	"
Quintanilla del Molar.	190'50	"	30'64	34'25	"	"	13'48	"	"
Quintanilla de Trigueros.	336'25	"	"	11'87	23'75	"	"	"	"
Rábano.	275'50	"	"	16'12	32'25	4'40	"	"	"
Rámiro.	168'50	83'87	0'79	3'50	7	0'95	0'35	0'76	0'10
Renedo.	"	"	"	12'50	25	3'41	216'15	401'20	33
Roales.	373'25	"	"	40'87	"	"	"	"	"
Robladillo.	109'50	54'50	5'37	2'50	1'25	0'23	2'36	1'30	0'12
Rodilana.	601'25	"	"	77	154	21	"	"	"
Roturas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Rubí de Bracamonte.	"	"	"	4'50	2'25	0'41	"	"	"
Rueda.	"	"	"	320	640	87'28	"	5'96	0'81
Sahelices de Mayorga.	328'50	656'50	204'71	97'50	195	26'59	90'07	165'42	11'13
Salvador de Zapardiel.	222'25	"	"	2'12	"	"	"	"	"
San Cebrian de Mazote.	445	"	5'74	15'12	"	"	2'53	"	"
San Llorente.	267'25	"	"	3	"	"	"	"	0'44
San Martín de Valvení.	457	455	262'03	11'37	22'75	3'10	115'29	251'54	9'93
San Miguel del Arroyo.	439	434'75	1'67	20'50	41	3'73	0'73	10'44	0'57
San Miguel del Pino.	129'75	"	"	9	"	"	"	"	"
San Pablo de la Moraleja.	241'25	"	"	3'37	"	"	"	"	"
San Pedro de Latarce.	850'25	1702	249'52	139	278	37'91	109'79	215'24	8'91
San Pelayo.	136'25	"	14'34	1'50	3	0'27	6'31	14'42	0'14
San Roman de la Hornija.	550'50	904	400'25	74'87	149'75	20'42	176'11	356'99	38'98
San Salvador.	163'25	"	"	"	"	"	"	"	0'11
Santa Eufemia.	542'25	270'62	521'86	6'50	9'75	1'77	229'62	412'08	43'86
Santervás de Campos.	529'25	"	86'28	18'12	"	"	37'97	"	"
Santibañez de Valcorba.	163'50	325	40'32	4'75	9'50	1'30	17'74	21'24	0'60
Santovenia.	"	"	"	14'87	"	"	"	"	"
San Vicente del Palacio.	477	237	"	18'12	36'25	4'95	"	9'53	"
Sardon de Duero.	205'50	105	31'34	4'37	"	0'80	13'79	9'18	0'13
Seca (La).	2303'50	"	"	475	950	129'55	"	"	"
Serrada.	"	"	1'40	106'62	53'31	9'69	0'62	0'33	0'18
Siete Iglesias.	"	"	"	130	"	"	"	"	"
Simancas.	912'25	1799'50	110'49	86'87	173'75	23'70	48'62	109'21	2'50
Tamariz.	676'75	"	"	4'87	"	"	"	"	"
Tiedra.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tordehumos.	1205'25	"	411'89	33'75	67'50	9'21	181'23	362'46	48'58
Tordesillas.	2611	"	"	156'62	"	28'48	"	"	2'80
Torrecilla de la Abadesa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrecilla de la Orden.	1068'50	"	"	20'25	"	5'52	"	"	"
Torrecilla de la Torre.	117'25	"	4'48	1'12	"	"	1'97	"	"
Torrefombellida.	217'75	"	"	2'62	3'94	0'48	"	"	"
Torre de Peñafiel.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrebaton.	1109'25	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrescárcela.	240'25	"	"	1'87	"	"	"	"	"
Traspinedo.	263'25	117'06	1'29	12'50	"	"	0'57	"	"
Trigueros.	494'25	983	190'12	29'50	59	5'36	83'66	160'68	6'92
Tudela de Duero.	1790'75	"	"	194'50	"	53'05	"	"	"
Union (La).	824'25	"	68'54	14	"	"	30'16	54'23	"
Urones de Castroponce.	390'50	582'75	136'42	0'25	0'25	0'07	60'03	27'43	4'19
Urueña.	567'25	"	"	7	"	"	"	"	"
Valbuena de Duero.	383'50	764'50	49'67	41'62	83'25	11'35	21'85	29'34	0'88
Valdearcos.	209'50	312'75	42'81	51'25	40'62	4'66	18'84	7'68	0'66
Valdenebro.	538	"	25'59	26'25	"	7'16	11'26	"	"
Valdestillas.	546'25	217'75	87'71	97'50	195	26'59	39'47	90'22	2'03
Valdunquillo.	703	349'75	96'72	21'12	10'56	"	42'56	30'79	5'50
Valoria la Buena.	854	"	"	48'50	"	"	"	"	"
Valverde de Campos.	433'25	"	16'97	5'50	"	"	7'47	"	"
Valladolid.	19299	57873	13931'26	338'75	677'50	92'39	6129'76	10417'56	1266'05
Vega de Ruiponce.	552'25	"	130'84	5	"	"	57'57	"	"
Vega de Valdetronco.	396	792	207'61	1'75	3'50	0'48	91'35	156'50	11'33

Velascalvaro. . . . .	324'25	315	"	9'25	4'62	2'53	"	"	"
Velilla. . . . .	229'50	396'71	37'50	4'37	8'75	1'19	16'50	21'04	1'48
Velliza. . . . .	558	"	"	6'25	"	"	"	"	"
Ventosa de la Cuesta. . . . .	258'25	"	12'36	43	86	11'73	5'44	20'43	0'84
Viana de Vega. . . . .	185	91'37	113'33	23'62	11'81	2'15	49'86	91'82	8'66
Viloria. . . . .	"	"	"	1'87	"	"	"	"	"
Villabañéz. . . . .	724'25	"	"	29'50	"	"	"	"	"
Villabarúz de Campos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villabrágima. . . . .	1247'50	"	119'66	7'62	"	"	52'65	"	"
Villacarralon. . . . .	301	"	"	6'37	"	"	"	"	0'19
Villacid de Campos. . . . .	522	256'25	40'07	1	1'50	0'27	17'63	28'84	2'66
Villaco. . . . .	166'25	82'62	"	4'87	9'75	0'89	"	"	0'14
Villacreces. . . . .	222	"	1'45	16'62	"	"	0'64	"	"
Villaespér. . . . .	166'75	"	"	0'62	62	0'06	"	"	"
Villafrades. . . . .	463	"	"	0'50	"	"	"	"	"
Villafranca de Duero. . . . .	205'25	"	127'89	33'87	67'75	9'24	56'27	122'78	8'89
Villafrechós. . . . .	1396'25	"	1354'20	31'25	62'50	8'52	595'85	1039'36	115'65
Villafuerte. . . . .	289'75	"	"	7'37	11'06	0'67	"	"	"
Villagarcía de Campos. . . . .	647'75	830	14'36	10'62	21'25	2'90	6'32	23'77	1'08
Villagomez la Nueva. . . . .	292'25	"	5'74	1'50	"	"	2'52	"	"
Villalán de Campos. . . . .	328'50	"	209'31	3	1'50	0'82	92'10	57'97	7'20
Villalar. . . . .	"	"	"	"	"	7'99	"	"	"
Villalba de Adaja. . . . .	180'50	"	46'82	55'62	111'25	15'17	20'60	34'01	1'42
Villalba del Alcór. . . . .	1152'75	"	"	27'50	"	"	"	"	"
Villalba de la Loma. . . . .	157	"	3'91	"	"	"	1'72	"	"
Villalbarba. . . . .	486	969	353'60	0'50	1	0'14	155'58	283'16	27'64
Villalon. . . . .	"	1272'37	745	14'87	"	1'79	327'80	595'60	37'07
Villamuriel de Campos. . . . .	236'75	"	"	4'75	"	"	"	"	"
Villán de Tordesillas. . . . .	212'25	"	"	2	"	"	"	"	"
Villanubla. . . . .	1010	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva de Duero. . . . .	538'75	509	26'88	108'75	217'50	29'66	11'83	43'30	0'37
Villanueva de la Condesa. . . . .	"	64'25	2'54	"	"	"	1'12	"	"
Villanueva de las Torres. . . . .	387'25	385'50	"	37'50	75	10'23	"	6'68	"
Villanueva los Caballeros. . . . .	492'50	"	11'18	46'25	23'12	4'21	4'92	"	"
Villanueva los Infantes. . . . .	191'50	"	"	0'12	"	"	"	"	"
Villanueva de San Mancio. . . . .	328'50	"	"	2'50	"	"	"	"	"
Villardefrades. . . . .	"	728'25	166'17	27'37	13'69	2'50	73'12	30'46	5'32
Villarmentero. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villasexmir. . . . .	243'50	"	"	2'50	"	"	"	"	"
Villavaquerín. . . . .	409'75	609'75	16'64	8'12	16'25	2'22	7'32	30'74	0'70
Villavellid. . . . .	352'25	"	"	2'50	"	"	"	1'58	0'22
Villaverde. . . . .	1013	2038	481'24	94'62	189'25	25'58	211'75	410'71	17'23
Villavieja de los Caballeros. . . . .	854'50	855'75	453'49	4'62	9'25	1'26	199'54	436'87	20'65
Villavieja. . . . .	365'75	"	"	25'12	"	"	"	"	"
Zaratan. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zarza (La). . . . .	196'75	8	"	3'25	"	"	"	"	"
Zorita de la Loma. . . . .	"	"	"	"	1'68	0'21	"	0'63	0'11

Valladolid 31 de Agosto de 1893.

## Seccion quinta.

Núm. 2.394.

**Don Benito Fernandez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Márcos Leon

Escudero, en nombre de D. Mariano Diez Miranda, vecino de Madrid, contra D. Manuel Cepeda Calles, que lo es de San Roman de la Hornija, sobre reclamacion de un crédito hipotecario, importante tres mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, en la cual se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Adolfo Mon-

clús Hernandez, Juez municipal y en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas á instancia del Procurador D. Márcos Leon Escudero, en nombre y representacion de D. Mariano Diez Miranda, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Luis, D. Francisco, D. José María y D. Mariano Estanga Arias, hijos y herederos de su finada madre doña Eugenia Arias Giron, vecina que fué de Madrid, bajo la direccion del Dr. D. Calixto Lorenzo, contra D. Manuel Cepeda Calles, que lo es de San Roman de la Hornija, en el partido judicial de Tordesillas, sobre reclamacion y pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo hipotecario.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, cumplido pago á los acreedores, de principal intereses y costas.

Así por esta Sentencia de la que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del ejecutado D. Manuel Cepeda Calles, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Monclús.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Adolfo Monclús Hernandez, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, estando en audiencia pública en el día de hoy de que yo el Escribano doy fé: Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Benito Fernandez.

La Sentencia inserta concuerda fielmente y á la letra con su original de que doy fé y á que me remito en caso necesario, y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Valladolid á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Benito Fernandez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Adolfo Monclús.

Talon núm. 585.

Núm. 2.411.

**Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Hernandez Mota, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le es en deber su convecina D.<sup>a</sup> Victoria Consuelo de los Reyes Sastre, se saca á subasta la mitad de la casa sita en el casco de la misma, calle de Esqueva, número veintidos; que el perímetro de su planta toda ella forma la figura de un polígono irregular de seis lados en que están comprendidos ciento cuarenta y cuatro metros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, correspondiendo al corral veinticuatro metros y treinta centímetros cuadrados, y el resto á la casa; consta de piso bajo distribuido cómodamente en portales, piso principal y segundo, con cubierta de tejado á dos aguas y corral; y que atendiendo á la clase de construcción que tiene y al estado de deterioro en que se halla, ha sido tasada toda ella en la cantidad de diez mil cien pesetas, de cuya suma corresponden cinco mil cincuenta y cinco pesetas al valor de la mitad de dicha casa que es la que se subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el día once de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que los títulos de pertenencia que sólo consisten en una certificacion expedida por el Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la mitad de la mencionada casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, devolviéndose dichas consignaciones, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía y parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 587.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.